

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo- Córdoba, **19 de enero** de 2024. Al Despacho del señor juez, informándole del anterior memorial de subsanación de demanda presentado por la doctora ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA. PROVEA. -

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, diecinueve (**19**) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULJURICOS NIT: 9013466346-7
DEMANDADO: OMAR ESTANISLAO ORTEGA GOMEZ C.C. 6.879.639
RADICADO: N° 23-686-40-89-001-2023-00420-00

Revisado el expediente digital de la demanda ejecutiva de la referencia, observa el despacho que esta fue presentada por el señor FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO, en Representación de La COOPERATIVA COOMULJURICOS NIT: 9013466346-7 demandante, esta fue inadmitida otorgándole a la parte actora un término de 5 días para que subsanara los defectos de que adolecía.

El despacho recibe por correo electrónico la subsanación de la demandad presentada por la doctora ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA, quien manifiesta estar obrando como apoderada judicial de la parte demandante, sin que haya acreditado tal calidad.

En vista de lo anterior el despacho desestimaré la subsanación de la demandad presentada por la doctora ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA, por no estar legitimada para actuar en este asunto y rechazará de plano la presente demandada, conforme lo establecido en el art. 90 del C.G del Proceso, y se ordenará su devolución con todos sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el Dr. FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO, en Representación de La COOPERATIVA COOMULJURICOS NIT: 9013466346-7, contra el demandado OMAR ESTANISLAO ORTEGA GOMEZ C.C. 6.879.639, por no haber sido subsanada en término conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENESE la devolución de la misma con todos sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9d8fac9f0c7913ecb9e9ee139c8fef57e8a52e05cb76b420db06a5b439b67c**

Documento generado en 19/01/2024 02:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>